

El desistimiento de la acción penal es diligencia de carácter judicial y no notarial.

Procede de Arequipa .
Cuaderno No. 2373 de 1944.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Arequipa al final del acta de fs. 83, ha declarado fundado el desistimiento de la acción penal formulado a fs. 18 por la madre de la agraviada y ordenado se archive el expediente según lo contra Alejandro Zamudio Corvacho, por delito contra el honor sexual en agravio de la menor Elisabeth Chirinos; con el voto de fs. 85 vta., del vocal Dr. Cornejo, en el sentido de que se declare improcedente dicho desistimiento y sin lugar la excepción de personería deducida, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal en la audiencia, quien ha interpuesto recurso de nulidad.

El escrito de desistimiento de fs. 18, se ha presentado con la legalización de fs. 18 vta., efectuada por un Notario y no por el escribano de la causa, que es quien debía haberla hecho, pues aquel no está facultado para esta clase de diligencias en escritos que deben ser presentados ante un Juez o Tribunal .

Por otra parte, con posterioridad al mencionado escrito, la madre de la menor agraviada declaró preventivamente a fs. 26, sin que se ratificara en el desistimiento, de manera que éste carece de valor; y la referida preventiva de fs. 26 importa, por el contrario, la ratificación de la denuncia hecha por el patrón de la agraviada, bajo cuyo cuidado estaba.

Por último, el Tribunal ha omitido pronunciar la resolución del caso, sin incluirla en el acta de la audiencia, contraviniendo disposiciones del C. de P. C., aplicables al caso, porque tienen carácter general.

Estas razones, de fondo y formales, demuestran que el Tribunal Correccional ha incurrido en nulidad, y justifican la opinión del Fiscal, en el sentido de que se declare NULA la referida resolución, inserta en el acta de fs. 83, y que se proceda a verificar nueva audiencia, con arreglo a ley.

Lima, Abril 9 de 1945.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 17 de mayo de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto recurrido de fojas ochentitrés, su fecha veinticinco de octubre último, en la causa seguida contra Alejandro Zamudio Corvacho, por delito contra el honor sexual en agravio de la menor Elizabeth Chirinos: mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral, conforme a ley; y los devolvieron.

Zavala Loaiza—Noriega — Fuentes Aragón — Vásquez

Mi voto es por que se conozca el punto materia del auto recurrido, en atención a lo siguiente: que el derogado Código de Procedimientos en Materia Criminal, al establecer el juicio oral, no daba lugar a la suspensión

de éste, sino después de los debates, para votar las cuestiones de hecho y de derecho, y para pronunciar sentencia, pues las interferencias y todas las cuestiones incidentales que pudiera surgir en la audiencia, eran de trámite y resolución dentro de ésta, según el artículo doscientos cincuentidós del antedicho cuerpo de leyes; debiendo, por lo mismo, constar en el acta de la audiencia todas las resoluciones, por ser obvio que la oralidad del juicio y aún de cualquier actuación judicial, excluye el que pudiera sustraerse del acta las resoluciones, adoptadas en el acto oral; que el actual Código de Procedimientos Penales mantiene la misma orientación, de la que sólo se aparta en el caso de su artículo doscientos setenticinco, ésto es, cuando se tenga que resolver sobre el retiro de la acusación fiscal, cuya excepción está patentizando que la regla general es la no suspensión de la audiencia para resolver los incidentes, lo que importa que la resolución debe constar en el acta, lo mismo que los recursos a que ella diera lugar.

Frisancho.

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.
